



# Resolución Jefatural

Nº 99 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1545-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6612-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVV, la Carta N° 112-2017/CONS/AHJ-BARRANCA y la Carta N° 190-2017/CBI/VC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 043-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'951,391.89 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 121-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra: “Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”; posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, suscribió el Contrato N° 250-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 355,808.43 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ocho con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con Oficio N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de febrero de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de febrero de 2017;

Que, por Oficio N° 339-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de febrero de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de febrero de 2017;



Que, mediante Asiento N° 408 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de setiembre de 2017, el Contratista anotó en relación a los trabajos de Media Tensión, que remitió la documentación requerida por la Concesionaria ENEL, por lo que, está a la espera que se le autorice los trabajos; asimismo solicitó al Supervisor, que en forma paralela a la presentación de documentos a ENEL se nos informe sobre la autorización para romper veredas y abrir zanja en la Calle Circunvalación, toda vez que se requiere ejecutar estos trabajos, a fin de instalar los cables de la Subestación hasta el poste que indicará ENEL;

Que, por Resolución Jefatural N° 266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó el presupuesto de Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 836,432.42 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) que representa una incidencia de 6,46% del monto del contrato original; asimismo, aprobó la reducción del plazo de ejecución de obra en doce (12) días calendario, al referido contrato, generadas por la Reducción de Obra N° 01, toda vez que al ser una menor prestación de obra tiene partidas que afectan la ruta crítica, siendo la nueva fecha de término de ejecución contractual el 18 de octubre de 2017;

Que, con Asiento N° 419 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2017, el Contratista informó que no tiene respuesta por parte de ENEL, para el inicio de la obra del Sistema de Utilización en Media Tensión;

Que, a través del Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que recepcionó la comunicación N° 1404708 de ENEL, en donde le indicó que en cumplimiento a lo establecido en la Norma R.D. N° 018-2002-EM/DGE, ha dispuesto que la supervisión de obra del Sistema de Utilización en 20 kv (operación inicial 10kv) para el Colegio I.E. Ventura Ccalamaqui, para una potencia de 157.80 KW ubicado en la calle Guardia Civil, provincia de Barranca, estará a cargo del Ing. Iván Poma Caurino"; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la autorización del inicio de obra, del Sistema de Utilización y al haber designado al Ing. Supervisor se da por culminada la causal que impedía el inicio de obra, lo que afectó el cronograma de obra vigente; iniciado el 26 de setiembre del 2017 con la presentación de la documentación respectiva ante ENEL; por tanto, solicitará la ampliación de plazo contractual el cual será sustentado y cuantificado dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 190-2017/CBI/VC, recibida por el Supervisor el 18 de octubre de 2017, el ingeniero Residente de Obra, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", que debido a la demora en la comunicación por escrito de la Concesionaria Eléctrica ENEL, en designar al Supervisor del Sistema de Media Tensión, el mismo que recién se efectuó con fecha 10 de octubre de 2017; pese a que la Entidad efectuó el pago correspondiente a ENEL con fecha 21 de setiembre de 2017, y que con fecha 26 de setiembre de 2017, con Carta N° 034-2017/CBI/OFIC, se efectuó la comunicación de inicio de obra, lo cual tuvo una duración de cinco (05) días calendario; causal que se encuentra sustentada conforme a lo dispuesto en la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución; una vez efectuado el pago se cuenta con hasta siete (07) días útiles para iniciar los trámites a la concesionaria, asimismo la concesionaria en un plazo no mayor de siete (07) días útiles deberá informar por escrito al interesado, con copia al contratista especialista; señalando que desde la fecha 26 de setiembre de 2017, que comunicó a





# Resolución Jefatural

Nº 99 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV 2017

ENEL sobre el inicio de obra, al 10 de octubre de 2017 fecha en la que ENEL, le comunicó la designación del Supervisor de la obra de Media Tensión, han transcurrido catorce (14) días calendario; por tanto, los trabajos del Sistema de Media Tensión se iniciarán el 11 de octubre de 2017; manifestando que esta situación impidió que se inicien los trabajos de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA en el plazo que establece el cronograma de obra vigente, el mismo que debió iniciar el 16 de marzo de 2017 y culminar el 29 de mayo de 2017; lo cual ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; cuantificando su solicitud teniendo en cuenta que son cinco (05) días calendario, por los trámites ante el Concesionario, catorce (14) días calendario, trámite de la designación del supervisor del Sistema de Media Tensión, y setenta y cinco (75) días calendario para la ejecución de los trabajos del sistema de utilización, en tal sentido los trabajos culminarían el 24 de diciembre de 2017;

Que, con Carta N° 112-2017/CONS/AHJ-BARRANCA, recibida por la Entidad el 25 de octubre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el ingeniero Residente de Obra por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: i) el procedimiento de inicio de obra de Media Tensión, se indica en la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución R.D. N° 018-2002-EM/DGE, numeral 12.2.3 que establece que "*Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación*". Sobre esto último indicó que la norma no impide al Contratista que pueda iniciar los trabajos; sin embargo, este ha esperado la designación formal del Supervisor, por tanto, el Contratista debió iniciar los trabajos de obra una vez, que la Entidad le notificó que había efectuado el pago de la conexión del Sistema de Utilización a la Concesionaria ENEL, es decir el 22 de septiembre de 2017, además que el Contratista tenía conocimiento de este trámite, el mismo que también le fue comunicado con Carta N° 168-2017/CONS/AHJ-JSO-MFMG; así también, desde el 22 de septiembre de 2017, el Contratista pudo dar inicio a ciertos trabajos conforme a la norma indicada; ii) la presente ampliación de plazo el Contratista considera los setenta y cinco (75) días calendario que tiene como duración la Partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, la misma que fue materia de análisis en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario; iii) el Contratista no ha demostrado que la causal invocada modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2017, la Entidad aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y ocho (48) días calendario, al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la ejecución de los trabajos de la partida 05.05.29



Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA, postergando la fecha de término contractual de ejecución de la obra del 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 06 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el ingeniero Residente de Obra por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la ampliación de plazo fue presentada por el ingeniero Residente de Obra, pese a que el citado artículo dispone que la ampliación de plazo debe ser solicitada, cuantificada, y sustentada por el Contratista o por su Representante Legal; ii) que de acuerdo a lo establecido en la norma vigente para el Sistema de Utilización, Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución (publicada el 27 de septiembre de 2002), el literal J, del numeral 12.1.1, del inicio de obra señala que, "*Para Sistemas de Utilización, copia de la factura del pago correspondiente al derecho de conexión*"; así también el numeral 12.2.3 correspondiente a la Ejecución y Control de las Obras, señala que, "*Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación*", en tal sentido, el pago del derecho de conexión es un requisito para dar inicio a la ejecución de los trabajos del sistema de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, por lo que, no tuvo que esperar la designación el Supervisor de Obra para iniciar los trabajos; iii) el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requirió los setenta y cinco (75) días calendario para ejecutar la partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, solicitud que fue atendida con el pronunciamiento de la Entidad contenido en la Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre 2017, el cual postergó el término del plazo contractual 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017, por lo tanto, no es procedente solicitar nuevamente una la ampliación de plazo por la misma causal, ya que la misma ya fue otorgada; y iv) el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra teniendo en consideración que la Entidad ya se ha pronunciado sobre la misma causal al haberse aprobado parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02; por lo tanto, la fecha de culminación de la obra se finaliza el 05 de diciembre de 2017;

Que, con Memorandum N° 6612-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1545-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el ingeniero Residente de Obra por la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de





# Resolución Jefatural

Nº 299 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2017

Obras, el Contratista no cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la presente solicitud fue presentada por el Residente de Obra, no obstante que debió ser presentado por el Contratista o su Representante Legal, en virtud a la Opinión N° 057-2014/DTN, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; y, ii) conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...);

Que, a través de la Opinión N° 057-2014/DTN, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluye que, *"El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le*



corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista CONSORCIO BARBA INGENIEROS, responsable de la ejecución del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima”, toda vez que el Contratista no ha cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, esto es, no haber presentado la ampliación de plazo conforme establece el citado artículo y no haber demostrado la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1545-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6612-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, la Carta N° 112-2017/CONS/AHJ-BARRANCA y la Carta N° 190-2017/CBI/VC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;





# Resolución Jefatural

N° 299 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2017

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima", en virtud del Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 043-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO**  
**UGE**  
**PRONIED**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

07 NOV 2017

OFICIO N° 3655 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO BARBA INGENIEROS**

Conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.

Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204.

Pueblo Libre – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: **50817-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 299 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED

Recibido  
08-11-12  
MARCELA VERGARA  
19288438  
Hayfe

OMMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio de Educación

Vice Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
PRONIED  
Fecha: 236

**INFORME N° 1545-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL CONTRATO N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 6612-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC.  
c) Carta N° 112-2017/CONS/AHJ-BARRANCA.  
d) Carta N° 190-2017/CBI/VC.  
Ejecución de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima".  
**Expediente N° 50817-2017.**
- Fecha :** Lima, 07 de noviembre de 2017



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 29 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 043-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"; posteriormente, con fecha 23 de enero de 2017 suscribió el Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'951,391.89 (Doce Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2 Con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 121-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra: "Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima"; posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, suscribió el Contrato N° 250-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 355,808.43 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Ocho con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.



- 1.3 Con Oficio N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de febrero de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 339-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de febrero de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 408 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de setiembre de 2017, el Contratista anotó en relación a los trabajos de Media Tensión, que remitió la documentación requerida por la Concesionaria ENEL, por lo que, está a la espera que se le autorice los trabajos; asimismo solicitó al Supervisor, que en forma paralela a la presentación de documentos a ENEL se nos informe sobre la autorización para romper veredas y abrir zanja en la Calle Circunvalación, toda vez que se requiere ejecutar estos trabajos, a fin de instalar los cables de la Subestación hasta el poste que indicará ENEL.
- 1.6 Por Resolución Jefatural N° 266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó el presupuesto de Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 836,432.42 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 42/100 Soles) que representa una incidencia de 6,46% del monto del contrato original; asimismo, aprobó la reducción del plazo de ejecución de obra en doce (12) días calendario, al referido contrato, generadas por la Reducción de Obra N° 01, toda vez que al ser una menor prestación de obra tiene partidas que afectan la ruta crítica, siendo la nueva fecha de término de ejecución contractual el 18 de octubre de 2017.
- 1.7 Con Asiento N° 419 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2017, el Contratista informó que no tiene respuesta por parte de ENEL, para el inicio de la obra del Sistema de Utilización en Media Tensión.
- 1.8 A través del Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que recepcionó la comunicación N° 1404708 de ENEL, en donde le indicó que en cumplimiento a lo establecido en la Norma R.D. N° 018-2002-EM/DGE, ha dispuesto que la supervisión de obra del Sistema de Utilización en 20 kv (operación inicial 10kv) para el Colegio I.E. Ventura Ccalamaqui, para una potencia de 157.80 KW ubicado en la calle Guardia Civil, provincia de Barranca, estará a cargo del Ing. Iván Poma Caurino"; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la autorización del inicio de obra, del Sistema de Utilización y al haber designado al Ing. Supervisor se da por culminada la causal que impedía el inicio de obra, lo que afectó el cronograma de obra vigente; iniciado el 26 de setiembre del 2017 con la presentación de la documentación respectiva ante ENEL; por tanto, solicitará la ampliación de plazo contractual el cual será sustentado y cuantificado dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.9 Mediante Carta N° 190-2017/CBI/VC, recibida por el Supervisor el 18 de octubre de 2017, el ingeniero Residente de Obra, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", que debido a la demora en la comunicación por escrito de la Concesionaria Eléctrica





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónVice Ministerio  
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura EducativaOficina de  
Asesoría Jurídica

285

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ENEL, en designar al Supervisor del Sistema de Media Tensión, el mismo que recién se efectuó con fecha 10 de octubre de 2017; pese a que la Entidad efectuó el pago correspondiente a ENEL con fecha 21 de setiembre de 2017, y que con fecha 26 de setiembre de 2017, con Carta N° 034-2017/CBI/OFIC, se efectuó la comunicación de inicio de obra, lo cual tuvo una duración de cinco (05) días calendario; causal que se encuentra sustentada conforme a lo dispuesto en la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución; una vez efectuado el pago se cuenta con hasta siete (07) días útiles para iniciar los trámites a la concesionaria, asimismo la concesionaria en un plazo no mayor de siete (07) días útiles deberá informar por escrito al interesado, con copia al contratista especialista; señalando que desde la fecha 26 de setiembre de 2017, que comunicó a ENEL sobre el inicio de obra, al 10 de octubre de 2017 fecha en la que ENEL, le comunicó la designación del Supervisor de la obra de Media Tensión, han transcurrido catorce (14) días calendario; por tanto, los trabajos del Sistema de Media Tensión se iniciaran el 11 de octubre de 2017; manifestando que esta situación impidió que se inicien los trabajos de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA en el plazo que establece el cronograma de obra vigente, el mismo que debió iniciar el 16 de marzo de 2017 y culminar el 29 de mayo de 2017; lo cual ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; cuantificando su solicitud teniendo en cuenta que son cinco (05) días calendario, por los trámites ante el Concesionario, catorce (14) días calendario, trámite de la designación del supervisor del Sistema de Media Tensión, y setenta y cinco (75) días calendario para la ejecución de los trabajos del sistema de utilización, en tal sentido los trabajos culminarían el 24 de diciembre de 2017.

- 1.10 Con Carta N° 112-2017/CONS/AHJ-BARRANCA, recibida por la Entidad el 25 de octubre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el ingeniero Residente de Obra por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: i) el procedimiento de inicio de obra de Media Tensión, se indica en la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución R.D. N° 018-2002-EM/DGE, numeral 12.2.3 que establece que "*Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación*". Sobre esto último indicó que la norma no impide al Contratista que pueda iniciar los trabajos; sin embargo, este ha esperado la designación formal del Supervisor, por tanto, el Contratista debió iniciar los trabajos de obra una vez, que la Entidad le notificó que había efectuado el pago de la conexión del Sistema de Utilización a la Concesionaria ENEL, es decir el 22 de setiembre de 2017, además que el Contratista tenía conocimiento de este trámite, el mismo que también le fue comunicado con Carta N° 168-2017/CONS/AHJ-JSO-MFMG; así también, desde el 22 de setiembre de 2017, el Contratista pudo dar inicio a ciertos trabajos conforme a la norma indicada; ii) la presente ampliación de plazo el Contratista considera los setenta y cinco (75) días calendario que tiene como duración la Partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, la misma que fue materia de análisis en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) días calendario; iii) el Contratista no ha demostrado que la causal invocada modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



- 1.11 Por Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre de 2017, la Entidad aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y ocho (48) días calendario, al Contrato N° 008-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la ejecución de los trabajos de la partida 05.05.29 Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA, postergando la fecha de término contractual de ejecución de la obra del 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.
- 1.12 A través del Informe N° 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV, de fecha 06 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el ingeniero Residente de Obra por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la ampliación de plazo fue presentada por el ingeniero Residente de Obra, pese a que el citado artículo dispone que la ampliación de plazo debe ser solicitada, cuantificada, y sustentada por el Contratista o por su Representante Legal; ii) que de acuerdo a lo establecido en la norma vigente para el Sistema de Utilización, Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución (publicada el 27 de septiembre de 2002), el literal J, del numeral 12.1.1, del inicio de obra señala que, "*Para Sistemas de Utilización, copia de la factura del pago correspondiente al derecho de conexión*"; así también el numeral 12.2.3 correspondiente a la Ejecución y Control de las Obras, señala que, "*Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación*", en tal sentido, el pago del derecho de conexión es un requisito para dar inicio a la ejecución de los trabajos del sistema de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución, por lo que, no tuvo que esperar la designación el Supervisor de Obra para iniciar los trabajos; iii) el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requirió los setenta y cinco (75) días calendario para ejecutar la partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, solicitud que fue atendida con el pronunciamiento de la Entidad contenido en la Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre 2017, el cual postergó el término del plazo contractual 18 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2017, por lo tanto, no es procedente solicitar nuevamente una la ampliación de plazo por la misma causal, ya que la misma ya fue otorgada; y iv) el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra teniendo en consideración que la Entidad ya se ha pronunciado sobre la misma causal al haberse aprobado parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02; por lo tanto, la fecha de culminación de la obra se finaliza el 05 de diciembre de 2017.
- 1.13 Con Memorándum N° 6612-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar la resolución correspondiente;



## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra". El subrayado es agregado.
- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 408 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que en relación a los trabajos de Media Tensión, informó que remitió la documentación requerida por la Concesionaria ENEL, por lo que, está a la espera que se le autorice los trabajos. Asimismo, en el Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que recepcionó la comunicación N° 1404708 de ENEL, en donde le indicó que en cumplimiento a lo establecido en la Norma R.D. N° 018-2002-EM/DGE, ha dispuesto que la supervisión de obra del Sistema de Utilización en 20 kv (operación inicial 10kv) para el Colegio I.E. Ventura Ccalamaqui, para una potencia de 157.80 KW ubicado en la calle Guardia Civil, provincia de Barranca, estará a cargo del Ing. Iván Poma Caurino"; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la autorización del inicio de obra, del Sistema de Utilización y al haber designado al Ing. Supervisor se da por culminada la causal que impedía el inicio de obra, lo que afectó el cronograma de obra vigente; iniciado el 26 de setiembre del 2017 con la presentación de la documentación respectiva ante ENEL; Por lo que, solicitaran la ampliación de plazo contractual el cual será sustentado y

cuantificado dentro del plazo que establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.5 En tal sentido y considerando que la causal invocada por el Contratista finalizó el 10 de octubre de 2017, éste presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en el artículo 170° del RLCE, esto es, dentro de los quince (15) días calendario de concluida la causal, mediante Carta N° 190-2017/CBI/VC, recibida por el Supervisor el 18 de octubre de 2017, argumentando que debido a la demora en la comunicación por escrito de la Concesionaria Eléctrica ENEL, en designar al Supervisor del Sistema de Media Tensión lo cual impidió que se inicien los trabajos de la partida de Sistema de Utilización 10 KV Subestación 315 KVA en el plazo que establece el cronograma de obra vigente, afectando la ruta crítica.
- 2.6 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 112-2017/CONS/AHJ-BARRANCA, recibida por la Entidad el 25 de octubre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que debe declararse improcedente dicha solicitud, conforme a los argumentos vertidos en el punto 1.10 del presente informe. Así también, el Coordinador de la Obra, mediante Informe N° 280-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC en el que expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, señalando que la misma debe ser declarada improcedente debido a que, i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la ampliación de plazo fue presentada por el Residente de Obra, ii) que de acuerdo a lo establecido en la norma vigente para el Sistema de Utilización, Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, señala que, "Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación"; iii) el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requirió los setenta y cinco (75) días calendario para ejecutar la partida ítem 5.5.29 Sistema de Utilización 10 KV. Subestación 315 KVA, solicitud que fue atendida con el pronunciamiento de la Entidad contenido en la Resolución Jefatural N° 293-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de octubre 2017, el cual postergó el término del plazo contractual 18 de octubre de 2017 al 05; y iv) el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra.
- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 023 solicitada por el Contratista por cincuenta y cinco (55) días calendario, con relación a la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ventura Ccalamaqui, Barranca – Barranca – Lima", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del procedimiento de trámite de ampliación de plazo, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.



- 3.2 Se concluye que, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: el Contratista no ha cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, esto es, no haber presentado la ampliación de plazo conforme establece el citado artículo y no haber demostrado la afectación de la ruta crítica

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Miluska Pillco Puma**  
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1545-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 07 de noviembre de 2017.

**Abog. José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1545-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 07 de noviembre de 2017.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica